

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 24 de Septiembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3702

#### CIRCULAR

Con frecuencia tal, que no ha podido menos de llamar poderosamente mi atención, ocurre el caso de alegarse por algunos Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la falta de recibo de las comunicaciones y órdenes escritas que desde este Gobierno se les dirigen; y como esto sucede, ó se supone, siempre, al tratarse del cumplimiento de servicios, que afectan más ó menos intereses de índole personal dentro el seno de las Corporaciones municipales, comprender puede fácilmente el menos observador la única causa, que en realidad motiva esa forma algo burda y nada digna, con la cual los aludidos Alcaldes pretenden evadir ó retardar el cumplimiento de uno ú otro deber administrativo.

Tan sólo desconociendo en absoluto los más rudimentarios principios de buena administración y á la vez los de procedimiento en el derecho común, cabe admitir negativas en frente de afirmaciones, que resultan legalmente probadas por el exacto cumplimiento de los deberes reglamentarios. Si así no fuese, si desatenderse no debiera lo que tiene por base única la escueta manifestación de partes interesadas, con el fin antes indicado, el desorden más completo reinaría muy pronto en el cumplimiento de los servicios públicos.

Las oficinas del Estado, así como las de la provincia y el Municipio, que llevan con orden y puntualidad sus registros de salida de la correspondencia

oficial, por una parte, y la confianza, por otra, que es debida á los empleados de las mismas, en sus diversas clases, y á los del meritísimo Cuerpo de correos, serian garantía y prueba bastante en contra de esas suposiciones gratuitas é interesadas de falta de recibo de comunicaciones, que se despacharon y remitieron á su destino con todas las formalidades reglamentarias, aunque las ocasiones, por sí solas, en que suele acudir á tan reprochable como reprobado sistema, no descubriesen el móvil que las impulsa.

En virtud de estas consideraciones, y animado del propósito más firme de extirpar esas viciosas prácticas ó, mejor dicho, esas capciosidades y sutilezas, empleadas en mengua de la seriedad de la administración y en desdoro de cuantos las utilizan, he resuelto advertir á los Sres. Alcaldes de esta provincia, como lo verifico por la presente circular, que toda comunicación y cuantos documentos con ella se acompañen, registrada en la Secretaría de este Gobierno y remitida directamente por correo, lo consideraré en poder de sus destinatarios, aunque éstos dejaren de acusar su recibo; y si, lo que no es de presumir, hubiese todavía alguna de dichas Autoridades locales, que se permitiera alegar la inadmisibile excusa de no haberla recibido, le impondré el correctivo á que haya lugar, según la mayor ó menor importancia del servicio, y de conformidad con las prevenciones que, con tan inadmisibile pretexto, dejaran de ser oportunamente cumplimentados.

Del recibo del presente *Boletín oficial* y de quedar enterados del contenido de esta circular, se servirán darme aviso los Sres. Alcaldes de la provincia.

Tarragona 24 de Septiembre de 1899.  
—El Gobernador, Manuel Luego.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aplicados á la mayoría de desertores, prófugos y mozos no alistados los beneficios de indulto que concedió el Real decreto del 20 de Enero último (C. L., núm. 11), *Gaceta de Madrid* del 23 del mismo mes, son todavía frecuentes las peticiones que se reciben en este Ministerio para la aplicación de la expresada gracia, peticiones que, legalmente, no pueden ser concedidas, por haber transcurrido con exceso el plazo que fijó el art. 5.º del mencionado Real decreto. En su vista, y con el fin de facilitar que estos individuos legalicen la situación que les corresponde;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo supremo de Guerra y Marina en 13 del corriente mes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar por dos meses, á contar de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, para los que se hallen en España y posesiones del Norte de Africa, y por cuatro á los residentes en el extranjero, los plazos para acogerse al referido indulto; en el concepto que, terminada esta prórroga, no se concederá otra, persiguiéndose con la mayor actividad, tanto á los que ahora no se acojan á ella, como á los que en lo sucesivo incurran en iguales responsabilidades, y á quienes se aplicará con rigor, sin excusa alguna, las vigentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1899.—Polavieja.—Señor....

(Gaceta del 23 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber reaparecido la peste levantina en Calcuta (Indostán), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sa-

nidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de la referida isla, sea cual fuese la fecha de salida, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Calcuta, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Penang ó Príncipe de Gales (estrecho de Malaca) la epidemia de peste levantina, cuyo puerto fué declarado sucio por Real orden de 5 de Junio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto que hayan salido del mismo después del día 15 de Agosto último.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Penang, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y donde no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 ni en cualquiera otra disposición que obligue á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración en la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas desde lue-

go sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan salido de Penang después del 4 del corriente mes y lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 15 de Septiembre)

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo del Alcalde, cinco Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Huelma, decretada por V. S. en 28 de Julio pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 10 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, cinco Concejales más y el Secretario del Ayuntamiento de Huelma, decretada en 28 del pasado Julio por el Gobernador civil de la provincia de Jaén.

De los antecedentes remitidos, y en especial de la Memoria rendida por el Delegado encargado de girar al Ayuntamiento precitado la visita de inspección económica administrativa, resulta: que los fondos no se custodian con la formalidad debida; que se han satisfecho cantidades de importancia al Alcalde por viajes, á los Comisionados de apremios por dietas y á otras personas por otros conceptos, sin que de ellas se haya rendido cuenta detallada, ó dejado de consignarlas en el presupuesto ordinario y en el adicional; que se ha invertido parte considerable de los ingresos del Municipio en obras públicas é imprevistos, cuya justificación resulta discutible, dejando desatendidas atenciones tan sagradas como el cupo de consumos y el contingente provincial; que nada se ha cobrado de los intereses de las inscripciones intransferibles que el Ayuntamiento posee, á pesar de haberlo satisfecho puntualmente el Estado, y de los repartos de consumos, sal y alcoholes; que se devolvió la fianza metálica que tenía constituida al Recaudador de consumos, sustituyéndola por otra personal sin las garantías necesarias; que en el acta de la sesión de declaración de soldados aparecen raspaduras en varios renglones, sin la salvedad conveniente, y que en las listas de jornales de algunas obras figuran los nombres de personas que, según propia confesión, no tomaron parte en ellas.

En su virtud, el Gobernador civil acordó suspender en sus cargos á los individuos que en la actualidad pertenecen al Ayuntamiento de Huelma y formaron parte de él en el año económico anterior, y son: D. Antonio Daiz Guzmán (menor), D. José Díaz García, D. Antonio Chacón García, Don José Guzmán Fernández, D. Antonio Díaz Guzmán y D. Tomás Guzmán Quesada y al Secretario de la Corporación D. Juan Fernández.

Comunicados á su tiempo á dichos señores los cargos que contra ellos se formuló, manifestaron no tener nada que objetar y quedar enterados.

Elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, la Subsecretaría

del mismo se limitó á manifestar que debe oírse sobre el asunto el parecer de este alto Cuerpo, á cuyo efecto, y en tal estado, ha sido remitido el expediente á esta Sección:

Considerando que el Alcalde, el Secretario y los Concejales que se expresan del Ayuntamiento de Huelma, han incurrido en los casos de responsabilidad previstos en los números 1.º y 3.º del art. 180 de la ley Municipal, por haber infringido manifiestamente la ley en sus actos y acuerdos y procedido con negligencia, de la que podría resultar perjuicios á los intereses y servicios que les están encomendados, y que por tal razón procede la suspensión, con arreglo á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que para la suspensión de los Secretarios exige el precepto legal en su art. 124 la instrucción de expediente especial con formalidades y procedimientos diversos.

La Sección es de opinión que procede confirmar la suspensión en cuanto á los Concejales, y desestimarla en cuanto al Secretario, mientras no se cumpla con los requisitos prevenidos en el art. 124 de la ley, y pasar á los Tribunales de justicia el correspondiente tanto de culpa, por si alguno de los hechos que han dado lugar á la suspensión constituyera delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3703

Don José Canela Martí, Alcalde constitucional de Ceballá del Condado,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899 á 1900, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que hacer efectivo el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Ceballá del Condado 20 de Septiembre de 1899.—José Canela.

Núm. 3704

Don Enrique Folch Susá, Alcalde constitucional de Masroig,

Hago saber: Que en el día que haga diez no festivos del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa

adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1899-900, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Masroig 21 de Septiembre de 1899.—Enrique Folch.

Núm. 3705

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Confeccionado el reparto de consumos para el año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para atender las reclamaciones que se presenten siempre que sean justas y legales.

Pallaresos 21 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 3706

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y sal para el corriente año económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Alforja 22 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Miguel Puig.

Núm. 3707

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Confeccionados el reparto de consumos y sal y el gremial de líquidos de esta localidad para el corriente ejercicio de 1899-1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Vallfogona 20 Septiembre de 1899.—El Alcalde accidental, Lorenzo Solé.

Núm. 3708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Terminados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y sal, el gremial de líquidos y de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el corriente año económico de 1899-900, estarán de manifiesto los citados tres repartos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Pauls 23 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 3709

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Perelló 22 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Martí.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3710

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos del expediente incoado en este Juzgado, de oficio, por el Alcalde de Cabacés, sobre reclusión definitiva del alienado Francisco Bargalló Lecha, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, se ha acordado oír á los parientes de dicho alienado, emplazándoles para que dentro de un mes puedan comparecer y exponer lo que crean conveniente acerca de dicha pretensión.

Falset veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Joaquín Carceller.

Núm. 3711

REQUISITORIA

Don Ramón Badell Marcé, primer Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Almansa, número diez y ocho, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración y de orden del Sr. Coronel del Regimiento, contra el recluta del mismo cuerpo Enrique Ximénez Puvill.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Ximénez Puvill, recluta del citado batallón y regimiento, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona, hijo de José y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio esquilador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color moreno; señas particulares: picado de viruela y de un metro quinientos noventa milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Enrique Ximénez Puvill, y en caso de que sea habido lo remitan en calidad de preso y con la seguridad conveniente al cuartel de Santo Domingo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tortosa á los veinte y no días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Badell.

Núm. 3712

JUZGADO MUNICIPAL DE LA PALMA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á solicitarla puedan presentar sus instancias documentadas, durante el plazo de quince días, en este Juzgado; pues finido dicho plazo se proveerá.

La Palma 22 de Septiembre de 1899.—El Juez municipal, José Galcerán.